

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36
Por seis meses. 60
Por un año. 120
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de su capital, de los cuales resulta:

Que habiendo dictado el referido Juez auto restitutorio á favor de D. José Galcerán y socios, en la posesion de cierto espacio de terreno sito delante de sus casas, en el cual se habian colocado los escombros del derribo de una casa ruinosa de D. Embrosio Oliveres, sita en la calle de las Trompetas, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, fundándose en que habiendo mediado providencia del Ayuntamiento para el derribo de la casa ruinosa de Oliveres, y permiso formal para la colocacion de sus escombros en el espacio de que se ha hecho mérito, las providencias municipales no podian ser contrarrestadas por el interdicto:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde el cuidado de la policía urbana, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto contrarresten las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legitimadas:

Considerando:
1.º Que las medidas dictadas y el permiso concedido para el derribo de la casa de Oliveres y colocacion de sus escombros en terreno en que se halla establecida la via pública son providencias de policía urbana, esencialmente propias de la Autoridad municipal, con arreglo al artículo y párrafo citados de la ley de 8 de Enero de 1845;

2.º Que por tanto, y cualesquiera que sean los derechos de pertenencia que puedan alegar Galcerán y socios sobre el espacio de terreno indicado, el interdicto ha sido de todo punto improcedente, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.
Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones de varios fabricantes de tejidos de cáñamo y lino y de yute, de San Sebastian, Bilbao, Santander, Valladolid y Málaga, en las que se manifiestan los perjuicios y aun la ruina total de que ven amenazadas sus industrias si continúan por más tiempo los derechos de 50 rs. en bandera nacional y 60 rs. en extranjera que la Partida 3.ª del Arancel señala al quintal de tejidos de abacá, pita y yute de todas clases, por cuanto siendo aproximadamente estos derechos los que satisfacen las hilazas de aquellas materias que entran en su fabricacion, deducidas las mermas consiguientes en la misma, é imposible de distinguirlos de los de cáñamo y lino por ser completa su analogía, se halla la industria de tejer yutes sin proteccion alguna, y la de tejidos de cáñamo y lino con una puramente nominal á consecuencia de la competencia que las grandes introducciones de tejidos de yute la hacen:

Vista la Real orden de 24 de Setiembre de 1856, dictada á consecuencia de reclamaciones sobre el derecho que debian satisfacer los tejidos ordinarios de yute, propios para cubrir los suelos de las habitaciones:

Vista la Partida 3.ª del Arancel que comprende el abacá, pita y yute en tejidos:

Vista la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849, que señala á los artículos de manufactura extranjera que puedan hacer concurrencia á otros iguales de actual fabricacion nacional el derecho de 25 á 50 por 100;

Considerando que, si bien la Real orden citada de 24 de Setiembre de 1856 que dió lugar á la Partida 3.ª del Arancel está redactada en términos generales, no pudo tener ni tuvo otro objeto que el señalamiento de derechos á los tejidos de abacá yute en alfombras, únicos cuya introduccion empezó en aquella época; y que no teniendo partida expresa en el Arancel dió lugar á reclamaciones y consultas que la misma resolvió:

Considerando que el derecho que el Arancel señala á los tejidos de yute, más finos que las alfombras, y destinados á otros usos, no está en armonía con el que la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849 establece para los mismos, segun resulta de las notas de precios, adquiridas así en el reino como en el extranjero:

Considerando que la semejanza que existe entre

el yute y el cáñamo es tal que no hay medios hábiles de distinguirlos cuando están tejidos, dando lugar esta semejanza á cuestiones de difícil solucion en las Aduanas, y á que puedan declararse como de yute tejidos de lino y cáñamo, con grave perjuicio para el Tesoro y fabricacion nacional:

Considerando que el único medio de evitar estos inconvenientes es el de señalar en el Arancel á los tejidos de yute el mismo derecho que á los de cáñamo ó lino, si bien rebajando el de estos últimos á un tipo que coloque á ambos en iguales condiciones para la observancia de la citada ley de Julio de 1849,

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar:

1.º Que la partida tercera del Arancel se redacte en estos términos: «Dichos en tejidos de cordelería ordinaria para suelos ú otros usos análogos, quintal 50 rs. en bandera nacional y 55 en bandera extranjera.»

2.º Que los demás tejidos de abacá, pita y yute aduden los mismos derechos que los de cáñamo y lino, segun sus especies.

Y 3.º Que los derechos señalados en la partida 4.175 á los tejidos de cáñamo y lino, hasta ocho hilos inclusive, se rebajen á 260 rs. el quintal en bandera nacional y 265 en bandera extranjera; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por esa Direccion se estudie y manifieste á este Ministerio si es conveniente y posible, dentro de las bases de la ley, hacer alguna reduccion en los derechos de las hilazas de cáñamo, lino y yute.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Junio de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado con Doña Dolores Sarraide y Arrieta, sobre pago de 4.066 rs.:

Resultando que el citado Procurador reclamó en 17 de Enero de 1858 de Doña Dolores Sarraide, de quien habia sido representante, la expresada cantidad, importe de sus derechos y de los pagos que á nombre de la misma habia hecho segun las cuentas que acompañó:

Resultando que Doña Dolores manifestó que no se habia negado á pagar la cuenta, y que únicamente habia exigido que se la dejase para examinarla, por lo cual, consignando la cantidad reclamada, pidió que se pasase á la Caja general de Depósitos, y que se le entregase la cuenta para su comprobacion con la última:

Resultando que estimado así por el Juez en providencia de 3 de Diciembre siguiente, que fué reclamada por Aguado y confirmada por la Audiencia, evacuó Doña Dolores la comunicacion conformándose con la cuenta, sin embargo de que dijo haber encontrado algunos agravios pequeños, pidiendo que se condenase en las costas del incidente al Procurador Aguado por su temeridad en litigar:

Resultando que mandada entregar á este la suma en cuestion, sin perjuicio de las diligencias que el mismo pi-

dió para justificar la inexactitud de aquellos agravios, no pudo tener efecto porque el Escribano actuario no habia hecho la consignacion en la Caja, y se ignoraba además su paradero; y que en su visita solicitó Aguado que, mediante á no poderle afectar la desaparicion de dicha suma en atencion á que no era el dueño de ella ni habia tenido la menor parte en su consecucion, se hiciese entender á Doña Dolores que ella debia responder de la misma, sin perjuicio de su reclamacion contra el Escribano Franco; pretension que aquella impugnó, fundada en que desde el momento en que habia consignado la cantidad, habia dejado de ser dueña de ella, y pasado á serlo aquel á quien se dijera en la sentencia que habia de ser entregada:

Resultando que declarado por el Juez que Doña Dolores Sarraide estaba obligada á entregar al Procurador la citada suma, la Sala segunda de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 11 de Febrero de 1860, absolvió á aquella de la reclamacion del mismo para que entregase otra vez el importe de su cuenta, reservándole su derecho para que lo dedujese contra quien correspondiese:

Resultando que contra esta sentencia interpuso dicho Procurador recurso de casacion, citando como infringidos el art. 2.º de los ordenanzas de las Audiencias; las leyes 1.ª, 2.ª y 8.ª, tit. 14, Partida 5.ª; 1.ª y 9.ª, tit. 26, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, y 2.º, tit. 9.ª, Partida 3.ª:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que para que un deudor quede exento de su obligacion es necesario que haga el pago de la deuda á su acreedor, de tal modo que quede satisfecho de su haber, segun se dispone en la ley 1.ª, tit. 14 de la Partida 5.ª:

Considerando que la consignacion voluntaria de una cantidad hecha por el deudor en persona no autorizada para recibirla y resistida por el acreedor no puede equipararse ni confundirse con el pago de la deuda:

Considerando que la pérdida de una cantidad así consignada no puede perjudicar al acreedor sin contravenir al espíritu y aun á la letra de la ley 8.ª del mismo título y Partida, segun la cual para que proceda aquel perjuicio es preciso que se haya constituido en depósito legal y de conocida garantia y por negarse el acreedor á recibir su crédito, lo que no ha sucedido en este caso, en el que por el contrario, el acreedor reclamó con insistencia la entrega de lo que se le debía:

Y considerando que la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de esta corte, al absolver, como absolvió, á Doña Dolores Sarraide de Arrieta de la reclamacion del Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, se ha separado de esta y firmados, é infringido los dos leyes citadas. Fallamos que debemos declarar y declaramos que há lugar al recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos la citada sentencia pronunciada en 11 de Febrero de 1860, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 25 de Junio de 1861.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Junio de 1861, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cazalla y en la Real Audiencia de Sevilla por Doña Ramona Ortega con D. Juan José Marquez sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que en 15 de Marzo de 1858 presentó demanda en dicho Juzgado de primera instancia Doña Ramona Ortega, con la solicitud de que se condenase á Don Juan José Marquez, arrendatario de la viña de su propiedad, que formaba parte de la hacienda del Llano, término de Guadalcanal ó Coralla, á que le abonase la cantidad de 4.440 rs., importe de los jornales de 12 peones de hondonacion que debió dar cada año con arreglo al contrato y que dejó de cumplir, y á alonarse de los daños y perjuicios causados, á juicio de peritos, y en las costas:

Resultando que Marquez, al contestar esta demanda, pidió se le absolviese de ella libremente, alegando para ello que, si bien era cierto que por cuatro años dió la expresada labor, dejó luego de darla por no estar estipulada en el arriendo; así que en siete años, desde que Doña Ramona fué instituida heredera por su tia Doña Ramona

de Arana, de quien procedia dicha finca y arrendamiento de ella, no hizo semejante reclamacion, por estar convenida de que habia llenado las condiciones comunes del contrato, satisfaciendo las rentas y beneficiándose como buen administrador:

Resultando que recibid el pleito á prueba, hicieron las partes las que estimaron convenientes á justificar su respectivo propósito, contestando Marquez á la posicion que le exigió la demandante, que era cierto que en los cuatro primeros años que llevó en arrendamiento la finca, contrajo la obligacion de echar en cada uno 12 peones de mugrones ó hondonacion, lo cual cumplió; pero que venidos los cuatro años, por cuyo tiempo se hizo el contrato, continuó hasta que salió de la finca sin nuevas condiciones, no habiendo echado los peones por haber dicho la dueña que queria hacerle este favor:

Resultando que dictada sentencia por el Juez en 9 de Febrero de 1859, absolviendo de la demanda á Marquez, y confirmada por la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla en 14 de Noviembre siguiente, interpuso la demandante recurso de casacion, fundado en que basándose la sentencia en considerar que no se habia probado plenamente la accion, se ha incurrido en una equivocacion fatal para la recurrente, porque no siendo la confesion de Marquez individual, sino dividida, constituia prueba plena de la accion, puesto que la confesion de una parte contendiente há chuta en juicio con todas las demás requisitos legales, constituye prueba plena, conforme á la doctrina general de derecho de los autores prácticos, al número 4 del art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á las leyes 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, tit. 13, de la partida 3.ª:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri:

Considerando que la confesion hecha en juicio constituye una prueba plena y acabada, segun la ley 2.ª, título 13, de la Partida 3.ª:

Considerando que el confesante, que al reconocer el hecho por que se le pregunta, añade otro distinto, acerca del cual no fué interrogado, tiene obligacion de acreditar el segundo para que no le perjudique el primero:

Considerando que reconocido por el demandado en este pleito que el arriendo de la viña se hizo con la condicion de echar 12 peones de mugrones ó hondonacion, y que despues de los cuatro primeros años continuó sin otras nuevas, habiéndole dispensado de aquella la dueña de la viña por hacerle favor, al mismo incumbió la prueba de esta circunstancia para destruir el valor de su confesion, lo que no intentó ni aun excepcion oportuna-

Y considerando que la sentencia, en que desconoció el valor de la confesion, se ha absuelto de la demanda, infringiendo la ley y la doctrina citadas,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Ramona Ortega, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla en 14 de Noviembre de 1859, devolviéndose á la recurrente el depósito que constituyó para la aduision del recurso, y los autos con la autentificacion correspondiente á dicha Audiencia, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagaray. Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 25 de Junio de 1861.—Luis Calatravejo.

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.

Los Oficiales que fueron de la Direccion general de Correos D. Rafael Sanchez Sandino, D. Manuel Portillo y D. Francisco Casariego se servirán personarse en esta Ordenacion; y en el caso de haber fallecido, lo harán sus herederos, con el objeto de hacerles saber un acuerdo de la Sala octava del Tribunal de Cuentas del Reino. El Ordenador, Angel Garcia Segovia.

CONTINUAN LOS ESTADOS Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN INSERTA EN LA GACETA DE 26 DEL ACTUAL.

LETRA B.

Estado demostrativo de los confinados existentes en 1859, clasificados segun sus condenas y Tribunal sentenciador.

Table with columns for provinces (BAJAS), types of sentences (SENTENCIADOS CON ARREGLO A LA ANTIGUA LEGISLACION CRIMINAL, SENTENCIADOS CON ARREGLO AL CÓDIGO PENAL VIGENTE), tribunals (TRIBUNAL QUE LOS SENTENCIÓ), and existence (EXISTENCIA). Rows list provinces like Alcala, Barcelona, Coruña, etc., with numerical data for each category.

RESUMEN.

Table with columns: SENTENCIADOS CON ARREGLO AL CODIGO PENAL VIGENTE (Á CADENA, Á RECLUSION, Á PRESIDIO, Á PRISION) and TRIBUNAL (Ordinario, Militar). Rows include Existencia en fin de 1858, Altas en 1859, Bajas en 1859, Existencia para 1860.

LETRA C.

Estado demostrativo de los confinados existentes en el año 1859, clasificados segun su edad y utilidad para el trabajo.

Large table showing 'EXISTENCIA EN FIN DEL AÑO DE 1859' and 'UTILIDAD PARA EL TRABAJO' (Útiles, Inútiles) categorized by 'NUMERO DE AÑOS' (De 20 to De 70 en adelante) and 'ALTAS' (Alcalá, Barcelona, etc.).

LETRA

PRESIDIOS.

ESTADO demostrativo de los confinados existentes

Table with columns: AGRICULTURA (Laboradores, etc.) and INDUSTRIA (Papeleros, etc.). Rows list various professions and their counts across different provinces.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Salamanca.

- 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Zamora a Salamanca... 2.º La distancia que comprende esta conduccion... 3.º Don los salarios... 4.º Para el buen desempeño... 5.º Será obligacion del contratista... 6.º Si por faltar el contratista... 7.º El contrato durará dos años... 8.º Los pliegos con las proposiciones...

- 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada... 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zamora y Salamanca... 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.000 rs. vn. anuales... 15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias... 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado... 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta

- 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Zamora a Salamanca y viceversa por el precio de... rs. anuales...» 19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad... 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más... 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad... 22. Contratado el servicio no se podrá subarr endar... 23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852... 24. El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Zamora a Salamanca...

- 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zamora... 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 48.000 rs. vn. anuales... 15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia... 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado... 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto... 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Zamora a Salamanca y vice versa por el precio de... rs. anuales...» 19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad... 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más... 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad...

- 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zamora... 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 48.000 rs. vn. anuales... 15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia... 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado... 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto... 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Zamora a Salamanca y vice versa por el precio de... rs. anuales...» 19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad... 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más... 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad...

Table with columns: NUMERO DE AÑOS (Menores de 20 años, De 20 a 25, etc.), UTILIDAD PARA EL TRABAJO (Útiles, Inútiles), EXISTENCIA, and TOTAL. Rows list provinces like Alcalá, Barcelona, Coruña, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: NUMERO DE AÑOS (Menores de 20 años, De 20 a 25, etc.), UTILIDAD PARA EL TRABAJO (Útiles, Inútiles), and TOTAL. Rows include Existencia en fin de 1858, Bajas en 1859, and Existencia para 1860.

D.

en el año 1859, clasificados segun la profesion u oficio que ejercian antes de su ingreso en presidio.

AÑO DE 1859.

Large table showing classification by profession/office. Columns include COMERCIO, ARTES LIBERALES, SIN PROFESION, and TOTAL. Rows list professions like Pintores de edificios, Plateros, etc.

(Se continuará.)

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias, simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

en pública subasta de las obras de pretilos y rampas para la carretera de Barbanfio á Pontevedra, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de...

de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de pretilos y rampas para la carretera de Barbanfio á Pontevedra, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 138.114 31 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de la Secada á Villaviciosa, cuyo presupuesto asciende á 129.360 reales 23 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 26 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de Lugones á Avilés, cuyo presupuesto asciende á 112.895 rs. 30 cént.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de Rivasdesella á Sahagun, cuyo presupuesto es de 111.830 reales 14 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 14 casillas de peones camineros para la carretera de Oviado á las Arriandias, cuyo presupuesto asciende á 290.900 rs. 44 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de 13 casillas de peones camineros para la carretera de Oviedo á la Espina, cuyo presupuesto es de 231.410 rs. 67 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 23 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 13 casillas de peones camineros para la carretera de Oviedo á la Espina, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de 15 casillas de peones camineros para la carretera de Adanero á Jijón, cuyo presupuesto es de 288.982 rs. 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 21 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 15 casillas de peones camineros para la carretera de Adanero á Jijón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 14 casillas de peones camineros, nueve en la carretera de Huesca á Monzon, y las dos restantes en la de Zaragoza á Canfranc, cuyo presupuesto es de 231.410 rs. 67 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 21 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 14 casillas de peones camineros para la carretera de Huesca á Monzon, y las dos restantes en la de Zaragoza á Canfranc, cuyo presupuesto es de 231.410 rs. 67 cént.

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 23 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 14 casillas de peones camineros para las carreteras de Huesca á Monzon y Zaragoza á Canfranc, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de la obra necesaria para habilitar la casilla del guarda y regador en el Vivero, titulado del Pórtici, bajo las condiciones siguientes:

1.º Será de cuenta del contratista la demolición de la casa actual, excepto el pabellón del centro señalado con la letra A en el plano que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en planta, principal y segundo.

2.º Igualmente será de cuenta del contratista el levantar la armadura de dicho pabellón, repartiendo los pares, carreras y tirantes que estén en mal estado, construyéndose á dos aguas á la fachada principal y al del patio, en vez de la disposición que hoy tiene, y poniendo cielo raso en toda su superficie.

3.º El contratista reparará los pies derechos y maderos de suelo que en las traviesas y fachadas al patio estén en mal estado, recalcando los calzones en algunos puntos que se hallen pasados las aguas.

4.º Se habilitará un cuarto para herramienta, demoliendo uno de los tabiques actuales, y se construirá una cocina con su campana de chimenea y su hogar en el suelo con sus asientos de fábrica.

5.º En los huecos que se indican en el plano deberá colocar el contratista ventanas y vidrieras, reparando el herraje de las demás, y pintando toda la carpintería al óleo de un color claro.

6.º Se solará la planta baja de baldosa de la ribera, colocando canchales y vertederos en las fachadas.

7.º El contratista podrá aprovechar los materiales útiles procedentes del derribo, vertiendo los escombros en el punto que se le designe.

8.º Cualquiera obra que por olvido no se incluya en las presentes condiciones será de cuenta del contratista practicarla con arreglo al arte y á las disposiciones dadas por el Arquitecto-Director.

9.º El pago de las obras se hará terminadas que estas sean y previa certificación dada por el Arquitecto en que se acredite haberse ejecutado conforme á las condiciones de la contrata.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales el día 10 del próximo mes de Julio, y será presidida por el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor ó por la persona que al efecto delegare.

Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse haber entregado previamente en la Depositaria de S. E. la cantidad de 700 rs. vn.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y estarán redactados á tenor del modelo que á continuación se estampa, viniendo acompañados del resguardo del depósito que se ha hecho mención en la condición que precede, desechándose aquellos pliegos que carezcan de este requisito ó no se hallen conformes con el modelo.

En el día de la subasta se destinará la primera media hora á la admisión de pliegos, numerándolos según se vayan recibiendo; discurrido este tiempo, y abierto el primer pliego no se admitirá ninguno otro ni se permitirá hacer en los presentados enmienda ni variación alguna.

Terminado el acto de la apertura de pliegos, se devolverán los resguardos á los licitadores, reservándose solo el correspondiente á la persona á cuyo favor quedare el remate como autor de la proposición más ventajosa, que se conservará hasta la aprobación de la subasta y otorgamiento de la escritura, en cuyo caso también le será devuelto, perdiendo el rematante su importe si no se presentara á llevarla á efecto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá solo entre sus autores y por el tiempo que señale el Sr. Presidente nueva licitación por pujas á la voz, adjudicándose el remate al que terminado el plazo marcado hubiese hecho la más ventajosa á los fondos municipales.

En este caso se entiende que corresponderá mejorar la propuesta al autor del pliego á que hubiese cabido el número de órden más alto, y si no hubiese mejora, se adjudicará el remate al autor del pliego más bajo.

Para asegurar el cumplimiento del contrato, el rematante constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de fianza 1.200 rs. vn. en metálico, papel del Estado ó de la Deuda municipal de sisas, con arreglo á los tipos adoptados por el Gobierno para estos casos.

Perdido el contratista la fianza ó las obras ó suspendida su continuación, procediéndose á contratarla nuevamente y respondiendo el rematante de la diferencia que en esta pudiera haber y demás perjuicios que hubiere en contra de los fondos municipales.

El contrato obligará al rematante desde el día de la subasta, y á Madrid tan solo desde el día que recaiga la aprobación correspondiente.

No tendrá derecho el contratista á reclamar indemnización alguna por perjuicios sufridos, casos fortuitos ó error de cálculo.

No se admitirá proposición alguna que exceda de 6.032 rs. 50 cént. en que ha graduado las obras el Arquitecto municipal.

Los gastos de remate, otorgamiento de escritura y su copia y demás serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive..., enterado del pliego de condiciones publicado en el Diario oficial de Avisos de..., para subastar las obras de habilitación de una casilla para el guarda y regador en el Vivero del Pórtici, y enteramente conforme con las mismas, se obliga á ejecutarlas por la suma de (aquí en letra).

En cumplimiento á lo que se previene en el mismo pliego de condiciones acompaño el resguardo de haber depositado los 600 rs. que se exigen para tomar parte en la licitación.

Madrid... de... de 1861.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 26 de Junio de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Comision especial de efectistas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la deuda de sisas de esta villa por el respectivo al primer semestre del corriente año, se pone en conocimiento de los tenedores de aquellos para que se presenten á reclamar su importe en la oficina de la comisión, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, desde el día primero de Julio próximo, de doce á dos de la tarde en todos los días no festivos, presentando los títulos bajo carpeta duplicada, cuyos ejemplares se expendirán en la portería de la oficina. En el acto se entregará á los interesados el oportuno resguardo y señalará el día en que ha de verificarse el pago por la Depositaria de Madrid; previniéndose que han de presentarse en carpeta separada los títulos correspondientes á cada una de las emisiones de 1.º de Julio de 1859 y 1.º de Enero de 1861.

Madrid 26 de Junio de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Duque de Sesto.

Escuela normal central de maestras.

El lunes 1.º del próximo mes de Julio, á las nueve y media de la mañana, darán principio en este establecimiento los exámenes ordinarios de fin de carrera.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 38 del reglamento de 18 de Junio de 1850, estos exámenes no son públicos.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Tribunal de exámenes pongo en conocimiento de las interesadas para los efectos oportunos.

Madrid 27 de Junio de 1861.—El Secretario del Tribunal, José M. Anía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Pedro Dimas Corbelli, Depositario que fué de los fondos de la Diputación provincial de Valencia, que en virtud de la Diputación de 18 de Junio de 1850, estos exámenes no son públicos.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Tribunal de exámenes pongo en conocimiento de las interesadas para los efectos oportunos.

Madrid 27 de Junio de 1861.—El Secretario del Tribunal, José M. Anía.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Pedro Dimas Corbelli, Depositario que fué de los fondos de la Diputación provincial de Valencia, que en virtud de la Diputación de 18 de Junio de 1850, estos exámenes no son públicos.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Tribunal de exámenes pongo en conocimiento de las interesadas para los efectos oportunos.

Madrid 27 de Junio de 1861.—El Secretario del Tribunal, José M. Anía.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ignacio Cuadrado y D. Alejandro Hartley, Comisionado principal el primero y Contador el segundo de bienes nacionales que fueron de la provincia de Cádiz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de propios y arbitrios por los ramos de agricultura, sanidad, dietas de Diputados, médicos de baños, medio por 100 de contribución territorial, 2, 4, 5, 7 y 40 por 100, y época desde 1.º de Marzo á fin de Diciembre de 1852; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1861.—José Fullós. 3369—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Antonio Cuadrado y D. Alejandro Hartley, Comisionado principal el primero y Contador el segundo de bienes nacionales que fueron de la provincia de Cádiz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dichos bienes nacionales, correspondientes al año de 1856 y siete primeros meses el 1857; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1861.—José Fullós. 3370—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Cabrera, Administrador que fué de Rentas decimales de los Arciprestazgos de Granada y Montemayor, del Obispado de Coria, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de frutos y caudales de dichas rentas decimales, correspondientes al año de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1861.—José Fullós. 3371—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Antonio Cuadrado y D. Alejandro Hartley, Comisionado principal el primero y Contador el segundo de bienes nacionales que fueron de la provincia de Cádiz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dichos bienes nacionales, correspondientes al año de 1856 y siete primeros meses el 1857; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1861.—José Fullós. 3370—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Antonio Cuadrado y D. Alejandro Hartley, Comisionado principal el primero y Contador el segundo de bienes nacionales que fueron de la provincia de Cádiz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dichos bienes nacionales, correspondientes al año de 1856 y siete primeros meses el 1857; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1861.—José Fullós. 3370—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Antonio Cuadrado y D. Alejandro Hartley, Comisionado principal el primero y Contador el segundo de bienes nacionales que fueron de la provincia de Cádiz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dichos bienes nacionales, correspondientes al año de 1856 y siete primeros meses el 1857; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1861.—José Fullós. 3370—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Antonio Cuadrado y D. Alejandro Hartley, Comisionado principal el primero y Contador el segundo de bienes nacionales que fueron de la provincia de Cádiz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dichos bienes nacionales, correspondientes al año de 1856 y siete primeros meses el 1857; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1861.—José Fullós. 3370—3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez togado de primera instancia del distrito de Mediodía de esta corte, referendada por el Escribano del número de la misma D. Francisco Muñoz, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del concursado Pedro Martínez, habiéndose señalado para la celebración de la misma el miércoles 26 del próximo Julio, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha.

Madrid 25 de Junio de 1861.—Jermón Montesinos. 3373

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número que suscribe, se ha señalado nuevamente para celebrar la junta general de acreedores al concursado voluntario de bienes de D. Hermenegildo Perez el día 4.º de Julio próximo, á las once de su mañana, en dicho Juzgado, presentando en el Interim dichos acreedores los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 25 de Junio de 1861.—Jermón Montesinos. 3373

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez togado de primera instancia del distrito de Mediodía de esta corte, referendada por el Escribano del número de la misma D. Francisco Muñoz, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del concursado Pedro Martínez, habiéndose señalado para la celebración de la misma el miércoles 26 del próximo Julio, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha.

Madrid 25 de Junio de 1861.—Jermón Montesinos. 3373

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Cámara alta de Austria aprobó el 21 el proyecto de ley relativo á la inviolabilidad de los individuos del Reichsrath, tal y como habia sido presentado por la comisión respectiva. Aunque difiere en algunos puntos esenciales del que ha sido votado por la Cámara de los Diputados, se considera que los individuos no serán responsables de lo que digan en el seno de la Cámara alta; pero añade que si en sus palabras hay algunas que constituyan delitos previstos por la ley penal, podrá la Cámara someter al que las pronuncie al juicio de los Tribunales.

La prohibición de ser preso un Diputado durante la legislatura, que era general en el proyecto de la segunda Cámara, solamente se aplica por la alta á los Diputados que toman parte en las tareas legislativas. Se permite en el nuevo proyecto la prisión por deudas, lo mismo para el Reichsrath que para las Dietas provinciales. Dicho proyecto, así enmendado, será sometido á la segunda Cámara, y no podrá sancionarlo el Emperador en tanto que ambos Cuerpos no estén de acuerdo acerca de todas sus disposiciones.

Segun anuncia la Gaceta de Viena, las condiciones atmosféricas desfavorables de la actual primavera han empeorado el estado de la salud de S. M. la Emperatriz, habiendo manifestado el profesor Skoda ser de absoluta necesidad la inmediata salida de S. M. para disfrutar de un clima más benigno. Con arreglo á tales prescripciones, la Emperatriz partirá el 22 para Corfú.

Las noticias de Beyrouth que alcanzan al 19, indican haber dirigido Fuad-Baja una alocución á los habitantes del Líbano comunicándoles los arreglos convenidos en Constantinopla con motivo de las conferencias celebradas en el palacio de Aali-Baja. En ese documento no aparece el nombre del Jefe cristiano encargado del gobierno del Líbano; pero se asegura que su elección se hará conforme á las necesidades é intereses del país.

Fuad-Baja se ocupaba ya en organizar la milicia indígena. Segun el reglamento acordado, entrarán 3.000 cristianos á formar parte de aquella fuerza.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy á las doce de la mañana recibirán la solemnidad de Licenciados en la facultad de Derecho, sección de civil y canónico, los Sres. D. Antonio Bustos, D. Fermín Abejon, D. Enrique Bonet, D. Benito Cabezas, D. José Ríos y Gil, D. Manuel Gallego, Don Celestino Quedado, D. Paulino Segura, D. Francisco Maria Pastor, D. Carlos Arriera y Llamas y algunos otros, y en Administración D. Roman Losada; les presentará el Doctor y Catedrático D. Carlos Maria Coronado, estando encargado del discurso doctrinal D. Benito Cabezas, y de dar las gracias el Sr. Pastor.

Deseario el Ayuntamiento de Madrid, segun anuncia un periódico, rendir un público tributo de admiración á Félix de los ingenios, Fr. Félix Lope de Vega Carpio, al inspirado autor de tantas obras dramáticas, admiración del mundo, ha resultado que se coloque una lápida en la casa en que vivió y murió, situada en la calle de su nombre. Esta lápida se hallará adornada con el busto de Lope y con trofeos y adornos de escultura, y llevará una leyenda en letras de oro, que redactará una comisión de Académicos de la Historia por encargo del Ayuntamiento.

Hace algunos días que se encuentra en Madrid el pintor alemán Mr. Stohl, que por encargo de la Emperatriz de Rusia está recorriendo los principales museos de Europa para sacar copias de las obras de los autores más notables. Las copias son aquarelas hechas con bastante perfección por un nuevo sistema, de modo que nada pierden las sombras y medias tintas de las mejores concepciones de Rafael, Murillo &c. Deseariamos que el Sr. Stohl las expusiera al público.

El martes recibió el Sacramento del bautismo en la iglesia parroquial de San Martín de esta corte, previa la abjuración de los errores protestantes, mister Alejandro Hogg, de nacion inglés, joven de 31 años, de instrucción vasta y poseedor de títulos académicos expedidos por el Gobierno de su patria.

Deseario el Ayuntamiento de Madrid, segun anuncia un periódico, rendir un público tributo de admiración á Félix de los ingenios, Fr. Félix Lope de Vega Carpio, al inspirado autor de tantas obras dramáticas, admiración del mundo, ha resultado que se coloque una lápida en la casa en que vivió y murió, situada en la calle de su nombre. Esta lápida se hallará adornada con el busto de Lope y con trofeos y adornos de escultura, y llevará una leyenda en letras de oro, que redactará una comisión de Académicos de la Historia por encargo del Ayuntamiento.

Hace algunos días que se encuentra en Madrid el pintor alemán Mr. Stohl, que por encargo de la Emperatriz de Rusia está recorriendo los principales museos de Europa para sacar copias de las obras de los autores más notables. Las copias son aquarelas hechas con bastante perfección por un nuevo sistema, de modo que nada pierden las sombras y medias tintas de las mejores concepciones de Rafael, Murillo &c. Deseariamos que el Sr. Stohl las expusiera al público.

El martes recibió el Sacramento del bautismo en la iglesia parroquial de San Martín de esta corte, previa la abjuración de los errores protestantes, mister Alejandro Hogg, de nacion inglés, joven de 31 años, de instrucción vasta y poseedor de títulos académicos expedidos por el Gobierno de su patria.

Deseario el Ayuntamiento de Madrid, segun anuncia un periódico, rendir un público tributo de admiración á Félix de los ingenios, Fr. Félix Lope de Vega Carpio, al inspirado autor de tantas obras dramáticas, admiración del mundo, ha resultado que se coloque una lápida en la casa en que vivió y murió, situada en la calle de su nombre. Esta lápida se hallará adornada con el busto de Lope y con trofeos y adornos de escultura, y llevará una leyenda en letras de oro, que redactará una comisión de Académicos de la Historia por encargo del Ayuntamiento.

Hace algunos días que se encuentra en Madrid el pintor alemán Mr. Stohl, que por encargo de la Emperatriz de Rusia está recorriendo los principales museos de Europa para sacar copias de las obras de los autores más notables. Las copias son aquarelas hechas con bastante perfección por un nuevo sistema, de modo que nada pierden las sombras y medias tintas de las mejores concepciones de Rafael, Murillo &c. Deseariamos que el Sr. Stohl las expusiera al público.

El martes recibió el Sacramento del bautismo en la iglesia parroquial de San Martín de esta corte, previa la abjuración de los errores protestantes, mister Alejandro Hogg, de nacion inglés, joven de 31 años, de instrucción vasta y poseedor de títulos académicos expedidos por el Gobierno de su patria.

Deseario el Ayuntamiento de Madrid, segun anuncia un periódico, rendir un público tributo de admiración á Félix de los ingenios, Fr. Félix Lope de Vega Carpio, al inspirado autor de tantas obras dramáticas, admiración del mundo, ha resultado que se coloque una lápida en la casa en que vivió y murió, situada en la calle de su nombre. Esta lápida se hallará adornada con el busto de Lope y con trofeos y adornos de escultura, y llevará una leyenda en letras de oro, que redactará una comisión de Académicos de la Historia por encargo del Ayuntamiento.

Hace algunos días que se encuentra en Madrid el pintor alemán Mr. Stohl, que por encargo de la Emperatriz de Rusia está recorriendo los principales museos de Europa para sacar copias de las obras de los autores más notables. Las copias son aquarelas hechas con bastante perfección por un nuevo sistema, de modo que nada pierden las sombras y medias tintas de las mejores concepciones de Rafael, Murillo &c. Deseariamos que el Sr. Stohl las expusiera al público.

El martes recibió el Sacramento del bautismo en la iglesia parroquial de San Martín de esta corte, previa la abjuración de los errores protestantes, mister Alejandro Hogg, de nacion inglés, joven de 31 años, de instrucción vasta y poseedor de títulos académicos expedidos por el Gobierno de su patria.

Deseario el Ayuntamiento de Madrid, segun anuncia un periódico, rendir un público tributo de admiración á Félix de los ingenios, Fr. Félix Lope de Vega Carpio, al inspirado autor de tantas obras dramáticas, admiración del mundo, ha resultado que se coloque una lápida en la casa en que vivió y murió, situada en la calle de su nombre. Esta lápida se hallará adornada con el busto de Lope y con trofeos y adornos de escultura, y llevará una leyenda en letras de oro, que redactará una comisión de Académicos de la Historia por encargo del Ayuntamiento.

Hace algunos días que se encuentra en Madrid el pintor alemán Mr. Stohl, que por encargo de la Emperatriz de Rusia está recorriendo los principales museos de Europa para sacar copias de